

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 1164 - 2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancaayo 9 OCT. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**VISTO:**

El Informe Técnico N° 510-2024-GRJ/GRI del 01 de octubre de 2024; el Informe Técnico N° 2090-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de setiembre de 2024; la Carta N° 123-2024-EVY-RL/CSMICCAL del 13 de agosto de 2024; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de agosto de 2024; y demás documentación que forma parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Supervisor MICCAL suscriben el Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF de fecha 10 de noviembre de 2021, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” – SALDO DE OBRA 1RA ETAPA*, por el importe económico de S/ 1'206,732.58 (Un Millón Doscientos Seis Mil Setecientos Treinta y Dos con 58/100 Soles) y un plazo de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI del 09 de agosto de 2024, se aprobó la ampliación de plazo N° 11 por veintinueve (29) días calendario, del 22 de febrero al 21 de marzo de 2024 al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: *“MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” – SALDO DE OBRA 1RA ETAPA*;

Que, posteriormente, mediante la Carta N° 123-2024-EVY-RL/CSMICCAL de fecha 13 de agosto de 2024, el supervisor de obra Consorcio MICCAL, solicita el pago

ORAF	
DOC. N°	8336440
EXP. N°	1602760



de supervisión de obra, producto de la ampliación de plazo N° 11, la cual fue aprobada mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI del 09 de agosto de 2024;

Que mediante el Informe Técnico N° 2090-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 25 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga procedencia al pago por extensión de servicio de la supervisión de obra N° 11, conforme lo siguiente:

"(...)

Asimismo, conforme lo establece la OPINION N°044-2018/DTN, las prestaciones en el Contrato de Supervisión que se generan por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (derivadas de ampliaciones de plazo distintos de los adicionales de obra, como es el caso) solo tienen 2 efectos, según lo señalado en el numeral 2.2.1 de dicha OPINION:

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión

✦ En consecuencia, no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión; dado que, al haberse aprobado la ampliación de plazo de supervisión, se está dentro de una ampliación de plazo de supervisión y no así una prestación adicional de supervisión, pues la variación no genera la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

✦ De esta manera, se concluye que, las opiniones de obligatorio cumplimiento han establecido un criterio claro para distinguir cuando nos encontramos ante una ampliación de plazo sin prestación adicional. **Y como el caso particular una extensión en el plazo del contrato, bajo una misma tarifa, no supone una prestación adicional; PORQUE ÚNICAMENTE IMPLICA UN INCREMENTO EN EL PERIODO DE PERMANENCIA DE LA SUPERVISIÓN. EL CUAL NO INCLUYE UNA PRESTACIÓN NO PREVISTA EN EL CONTRATO INICIAL.** Dado que en el contrato N° 132-2021-GRJ/GGR, se ha suscrito bajo una tarifa ofertada y contratada (para la etapa de supervisión de la ejecución de la obra), bajo un plazo y monto contractual referencial, en vista de no poder conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, y este conforme lo establece el art. 35 sistema de contratación, ha previsto contractualmente la posible variación en el plazo del servicio, y ello no supone la generación de una "prestación adicional" bajo el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34, **si no un incremento en el periodo de permanencia del Supervisor en la misma proporción que los términos suscritos para el Contrato original.**

✦ Por consiguiente, **una extensión en el plazo del contrato, bajo una misma tarifa no constituye propiamente una PRESTACION ADICIONAL por considerarse prevista en el contrato original.**

2.4 CALCULO DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION

2.4.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. de la 060-2022/DTN, "Por otro lado, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generaban prestaciones adicionales de supervisión, no hubiesen tenido su origen en una paralización total de obra, LA ENTIDAD DEBÍA EFECTUAR EL PAGO EN FUNCIÓN DE LA TARIFA PACTADA; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encontraban comprendidos dentro de la tarifa pagada."

2.4.2 El presupuesto total a reconocer por la Ampliación de Plazo N° 11 de los servicios de supervisión, asciende al monto de **S/ 74,989.81** (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 81/100 soles) incluido IGV, según calculo que se muestra a continuación.

a) Número de días ampliados	: 29 d.c.
b) Tarifa diaria ofertada	: S/ 2,585.855544 soles
(a) x (b)	= 29 x 2,585.855544
	= 74,989.81 soles

Para el cálculo se ha considerado el monto de la tarifa unitaria ofertada del contrato principal de supervisión, por lo días de ampliación de plazos otorgados al contrato principal.

2.4.3 En mérito de lo expuesto, y definido que la presente solicitud no constituye una prestación adicional, sino una prestación inicialmente prevista en el contrato original y extendida en plazo y costo, **SE SOLICITA** se reconozca el monto de la presente que asciende al monto de **S/ 74,989.81 soles**, para lo cual requerimos se suscriba una adenda al contrato de supervisión.

2.5 INCIDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION

2.5.1 De acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.1 de la OPINIÓN Nro.44-2018/DTN, y la 060-2022/DTN, "...cuando las variaciones en el plazo o ritmo de la obra autorizadas por la entidad (distintos a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y solo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente.....; NO RESULTARA APLICABLE EL LÍMITE FIJADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 34.4 DEL



ARTÍCULO 34 DE LA LEY N° 1 LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN DICHO DISPOSITIVO DE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA"

Del mismo modo, el límite del 15% establecido en el Art.34.6, de acuerdo a la OPINION N° 44-2018/DTN y a la 080-2020/DTN, únicamente aplica para aquellas prestaciones adicionales de supervisión de Obra.

Por tanto, el monto del contrato original de supervisión es de S/ 1,206,732.58 Soles incluidos I.G.V.; el monto del **RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**, asciende a la suma de S/ 74,989.81 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 81/100 soles) incluido IGV La incidencia acumulada respecto al monto del contrato de supervisión es de 82.71 %, y por ser una extensión en el plazo del contrato, bajo una misma tarifa, no supone una prestación adicional; por lo que la incidencia NO se regula de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de contrataciones del Estado.

La incidencia del incremento del monto del contrato de supervisión respecto al contrato de obra, con la aprobación del **RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11** es de 6.21 %, conforme al cuadro siguiente:

MONTOS TRAMITADOS PARA PAGO DE SUPERVISION				
DETALLE DE INCREMENTO PRESUPUESTAL	DOC. QUE APRUEBA	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	
Monto Contractual (Primigenio)		S/.	1,206,732.58	100.00%
Reduccion Plazo No Ejecutado de la Supervision	Adenda N° 17-2021	S/.	271,514.83	
Monto Reducido		S/.	935,217.75	77.50%
Presupuestos Adicionales Otorgado				
Presupuesto Adicional N° 01 de supervision	Denegado	S/.	-	
Presupuesto Adicional N° 02 de supervision	Aprobado R.D.A. N° 308-2022-GRJ/ORAF	S/.	149,979.62	12.43%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 02	Aprobado R.D.A. N° 302-2023-GRJ/ORAF	S/.	362,019.78	30.00%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 04	Aprobado R.D.A. N° 541-2023-GRJ/ORAF	S/.	98,262.51	8.14%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 05	Aprobado R.D.A. N° 544-2023-GRJ/ORAF	S/.	2,585.86	0.21%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 06	Aprobado R.D.A. N° 543-2023-GRJ/ORAF	S/.	46,545.40	3.86%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 07	Aprobado R.D.A. N° 507-2023-GRJ/ORAF	S/.	124,121.07	10.29%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 08	Aprobado R.D.A. N° 598-2023-GRJ/ORAF	S/.	147,393.77	12.21%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 09	Aprobado R.D.A. N° 707-2023-GRJ/ORAF	S/.	77,575.67	6.43%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 10	Aprobado R.D.A. N° 213-2024-GRJ/ORAF	S/.	142,222.05	11.79%
Reconocimiento de costos por ampliacion de plazo N° 11	Aprobado R.D.A. N° 213-2024-GRJ/ORAF	S/.	74,989.81	6.21%
SUB TOTAL		S/.	2,085,923.47	179.07%

DE LA NECESIDAD DE LA AMPLIACIÓN SE VERIFICA LO SIGUIENTE:

- Bajo lo establecido en el RLCE, Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras; Numeral 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor (...) Artículo 199. Efectos de la Modificación del Plazo Contractual; Numeral 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, se aprobó la Ampliación de plazo N° 10 de la Supervisión de Obra.
- Así mismo en cumplimiento lo establecido en el RLCE, Artículo 158. Ampliación del plazo contractual Numeral 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, Donde el Gobierno Regional de Junín Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 235-2024-GR.-JUNIN/GRI emite Procedencia a la Ampliación de Plazo N° 10 del Contrato de Supervisión N° 132-2021/GRJ/ORAF (16/04/2024) por 55 días calendario.
- Así Mismo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ) mediante **OPINIÓN LEGAL N° 25-2023-GRJ-ORAJ** del 26.04.2023, determina, que al tratarse de una Ampliación de Plazo y al No Generar la Necesidad de Ejecutar Prestaciones Adicionales ya que sólo se desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito, corresponde continuar con los trámites de pago de la ampliación de Plazo 10. Así mismo, señalan que la presente OPINIÓN LEGAL se ha emitido como precedente con la finalidad de interpretar y establecer una política pública o un procedimiento a seguir para los casos que se presenten a partir de éste, recomendando que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.
- Teniendo en cuenta que, nos encontramos bajo el mismo supuesto, es decir: solicitar el pago de la Ampliación de Plazo N° 09 de Supervisión que ya ha sido aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 707-2023-GR.-JUNIN/GR, donde se han ejecutado labores de supervisión en la misma proporción del contrato suscrito.



- e. Por otro lado, hay que tener en cuenta lo señalado por la OPINIÓN N° 062-2022/DTN, para poder proceder con el cálculo del importe correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 10 de la Supervisión, en el extremo que señala:

(...) Los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada, conforme al cuadro siguiente:

DETALLE DEL SUSTENTO	N° DIAS AMPLIADOS (A)	TARIFA UNICA OFERTADA (B)	MONTO REQUERIDO S/. (C) = A x B
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	29	2,585.855544	74,989.81

DEL PAGO POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN N° 11 DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

- Cabe hacer mención que el servicio de consultoría se ha contratado en una modalidad mixta, es decir que durante la etapa de ejecución se reconocerá una TARIFA DIARIA de S/. 2,585.855544 y la siguiente etapa es la correspondiente a la Liquidación de Obra que es bajo la Modalidad de Suma Alzada.
- En relación de la aprobación de la Ampliación de Plazo del contrato de Supervisión por 29 días calendarios, a razón de la tarifa señalada en el párrafo anterior, correspondería un monto total de S/ 74,989.81 soles.

DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:

- Para proceder con el pago del reconocimiento de la Ampliación de Plazo Contractual del servicio de supervisión N° 11, se adjunta la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000262-2024, la cual muestra un Saldo Contable a Nivel de Compromiso Anual de S/. 250,827.99 Soles en el Rubro 15 - FONCOR: con los siguientes datos presupuestales: Meta 301, Fuente de financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL, Específica de gasto: 2.6.8.1.4.3., el cual garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación autorizado para el año fiscal.

DE LA OPINIÓN LEGAL EMITIDA POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURIDICA

- En la opinión legal N° 025-2023 emitida por la dirección de la oficina regional de asesoría jurídica, se manifiesta que la solicitud de pago de la ampliación de plazo de la supervisión de obra, no se enmarca como una prestación adicional, por lo que los porcentajes establecidos en el artículo 34 de la Ley no son aplicables para la presente solicitud.
- Y en vista de que la emisión de una opinión legal se da cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se requiere de una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y partir de éste en casos que se presenten en el futuro.
- Por lo cual, correspondería continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo acerca del pago correspondiente a la presente ampliación de plazo contractual de la supervisión de obra.

DE LO DETERMINADO EN LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO N° 004-2021-GRJ-CS, Y ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE OBRA N° 132-2021/GRJ/ORAF

Conforme a estos documentos el sistema de contratación de la supervisión es contratado mediante un Esquema Mixto, tarifa y Suma Alzada, donde para la supervisión de la ejecución física de la obra se aplica Tarifa y para la Liquidación de Obra se aplica suma alzada, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNICA OFERTADA	MONTO OFERTADO
Supervision de Obra	420	Días Calendarios	2,585.855544	1,086,059.33
Liquidacion de Obra 10%				120,673.25
TOTAL				1,206,732.58

RESPECTO AL MONTO DE LA TARIFA ÚNICA OFERTADA

Conforme a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 538-2024-GR-JUNIN/GRI, la cual Art° Primero declara PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por un Plazo de 29 días calendarios tenemos:

DETALLE DEL SUSTENTO	N° DIAS AMPLIADOS (A)	TARIFA UNICA OFERTADA (B)	MONTO REQUERIDO S/. (C) = A x B
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11	29	2,585.855544	74,989.81

- Por lo tanto, se puede establecer que existe un déficit de S/ 74,989.81 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 81/100 soles), incluido IGV para proceder conforme al Art° 4 de la LEY N° 31638 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024



V. CONCLUSIONES

- Enmarcándonos en el numeral 186.1 y el 186.2 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, debido a la envergadura de la obra, es obligatorio contar con la permanencia del equipo de supervisión de obra ya que su función es velar técnica y financieramente el desarrollo de la obra.
- Se concluye que la solicitud presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR MICCAL, cumple con la formalidad del caso en concordancia con el CONTRATO N° 132-2021-GR JUNÍN/ORAF y la normativa vigente.
- Por lo sustentado líneas arriba y en cumplimiento del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ve por necesario la necesidad de realizar la aprobación y pago correspondiente de Veintinueve (29) días calendarios ampliados a una tarifa diaria de S/. 2,585.855544 Soles (Según Oferta Económica), y por un Presupuesto determinado de S/ 74,989.81 (Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 81/100 soles), incluido IGV.
- Considerando que se cuenta con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000262-2024, la cual muestra un Saldo Contable a Nivel de Compromiso Anual de S/. 250,827.99 Soles en el Rubro 15 - FONCOR: con los siguientes datos presupuestales: Meta 301, Fuente de financiamiento: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL, Específica de gasto: 2.6.8.1.4.3., el cual garantiza que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación autorizado para el año fiscal, la cual se adjunta a la presente para el trámite correspondiente.
- En mi calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, otorgo **OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN N° 11 POR 29 DÍAS CALENDARIOS.**

(...);

Que, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ, respecto a la solicitud de pago de prestaciones adicionales a la Supervisión de Obra, concluye lo siguiente:

" (...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de Obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión N° 04 autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI no constituye una prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resulta aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporación para establecer una política pública o un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomendando que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

3.7 Finalmente, corresponde continuar con el trámite de pago por la ampliación de plazo N° 04, autorizadas mediante Resolución Gerencial General de Infraestructura N° 705-2022-GRJ/GRI.

(...)"

Que, a través del Informe Técnico N° 510-2024-GRJ/GRI de fecha 01 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, considera procedente continuar con los trámites de pago a la supervisión de obra como producto de la ampliación de plazo N° 11 al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF, materializado mediante la Resolución Gerencial General Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI del 09 de agosto de 2024;

Que, en el presente caso se debe tener presente lo regulado en el numeral 158.5 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de



Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el argumento para poder aprobar el pago de la extensión de servicio de la supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, del distrito de El Tambo – Huancayo - Junín” – Saldo de Obra 1ra Etapa, se debe a la procedencia de ampliación de plazo N° 11 por veintinueve (29) días calendario, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de agosto de 2024, a favor del Consorcio Supervisor MICCAL;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para proceder con la aprobación del pago de la extensión de los servicios de supervisión de obra y siendo el área técnica quien verifica y garantiza la acreditación de dicho pago, conforme a ley, corresponde aprobar el pago por la extensión de los servicios al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF de fecha 10 de noviembre de 2021, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” – SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, derivada de la aprobación de la ampliación de plazo N° 11 por veintinueve (29) días calendario a la supervisión de obra, Consorcio Supervisor MICCAL;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega al Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultar de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra producto de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDENTE, realizar el pago por la ampliación de plazo N° 11 por veintinueve (29) días calendario al Contrato N° 132-2021/GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARISCAL**



CASTILLA, DEL DISTRITO DE EL TAMBO – HUANCAYO - JUNÍN” - SALDO DE OBRA 1RA ETAPA, por un monto económico de S/ 74,989.61, producto de la ampliación de plazo N° 11 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 538-2024-GRJ/GRI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se precisa, que la determinación y cálculo del monto a pagar por la presente ampliación de plazo es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir, el presente acto resolutivo a la supervisión de obra Consorcio Supervisor MICCAL, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




C.P.C. Mariánela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO.

09 OCT. 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL